

La práctica documental en los primeros tiempos del Cabildo de Córdoba del Tucumán

Gabriela Parra Garzón *

Resumen

El presente trabajo intenta reconstruir los aspectos más importantes del uso de la escritura por parte del Cabildo de Córdoba, Provincia del Tucumán, Juries y Diaguitas, perteneciente al Virreinato del Perú, durante el siglo XVI. Se analizan los principales aspectos relacionados con la práctica escritorial y documental de la institución, tales como la figura del Escribano de Cabildo, principal protagonista del proceso escritorial y responsable de la cancillería capitular; los tipos documentales surgidos de la dinámica institucional; y los modos de organización, conservación y apropiación de los mismos. También son tema de análisis las escasas leyes que reglamentaban el accionar del Cabildo en relación a la documentación de sus actos de gobierno y el cumplimiento de las mismas.

Palabras clave: cultura escrita - documentos de Cabildo - diplomática municipal - escribano de Cabildo

Abstract

This work intends to rebuild the most important aspects of writing of the Cabildo of Córdoba, province of Tucumán, Juries and Diaguitas of the Viceroyalty of Peru during the 16th Century. The present book focuses on the main aspects of the documental and writing practice, such as the notary of the "Cabildo, the main responsible for the writing process and for the Notary Office; the different types of documents resulted of the institutional dynamic; and the different kinds of organization, conservation and appropriation of the documents. It is also analyzed the few laws regarding the writing process and the documental production of the "Cabildo" and its observance.

Key words: writing culture - documents of the Cabildo - municipal diplomatics - Cabildo Notary

* Universidad Nacional de Córdoba

Intentar acercarse a la dinámica social e institucional en tiempos pasados puede abordarse de las más diversas maneras. El desarrollo de las diferentes disciplinas que buscan la reconstrucción de determinados momentos de la historia focalizando su mirada en lugares, tiempos y circunstancias particulares conlleva, según sea el objetivo de la búsqueda, la formulación de preguntas y la adopción de la metodología específica para alcanzar dicho objetivo.

En nuestro caso, intentamos ofrecer un análisis pormenorizado de la dinámica escritorial y documental puesta en marcha por el Cabildo de la ciudad de Córdoba, Gobernación del Tucumán, Juríes y Diaguítas, perteneciente al Virreinato del Perú, desde el primer día de su funcionamiento. Pretendemos realizar una modesta contribución a aquella "historia de los procesos y las prácticas de confección y uso de los productos escritos"¹ que pregona Armando Petrucci, pero no desde el campo específico de la paleografía como él lo hace, sino a partir de la visión que nos otorga el haber establecido previamente una clasificación documental basada en los preceptos de la diplomática municipal.²

Nuestra mirada busca reconstruir los aspectos más importantes del uso oficial de la escritura a partir del momento mismo de la fundación de la ciudad -y la consiguiente creación de su Cabildo-, abarcando los primeros veintisiete años de vida. De esta manera, el periodo que comprendemos va desde el año 1573 hasta 1600. Veremos en qué consiste la estructura administrativa a la cual dio origen Jerónimo Luis de Cabrera, Gobernador de la Provincia y fundador de la ciudad, y el desarrollo que en cada una de sus facetas va delineando la práctica escritorial y documental de la institución. No nos ocuparemos del ámbito privado de la escritura en esta ciudad americana, sino más bien del principal espacio público sobre el cual interviene la escritura para moldearlo.

Nuestro trabajo hace hincapié en algunos aspectos fundamentales implicados en la práctica documental de la institución capitular, como son: la figura del Escribano de Cabildo, principal protagonista del proceso escritorial; los documentos emanados del cuerpo; y los modos de organización, conservación y apropiación de los testimonios escritos. Todos ellos son abordados a lo largo del trabajo de manera integrada, a pesar del tratamiento por separado que se hace de alguno de ellos.

Partiremos de la idea central que es entender al Cabildo como ente de gobierno local que obtiene su capacidad para la producción documental del poder delegado de la autoridad real que reside en él. El Cabildo de Córdoba del Tucumán, como sus predecesores españoles y americanos, era parte de la gran estructura político-administrativa de la corona española y, por lo tanto, una entidad más que producía escritos de Estado o escritos de poder.³

¹ Armando PETRUCCI, *La ciencia de la escritura. Primera lección de paleografía*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 9.

² Gabriela PARRA GARZÓN, *El Cabildo de Córdoba del Tucumán a través de sus documentos (1573-1600). Estudio diplomático*, Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti", Córdoba, 2005.

³ Antonio CASTILLO GÓMEZ, *Escritura y escribientes. Prácticas de la cultura escrita en una ciudad del Renacimiento*, Gobierno de Canarias, Fundación de Enseñanza Superior a Distancia, Las Palmas de Gran Canaria, 1997.

La acción de documentar del Cabildo recaía en la escribanía o cancillería capitular, que emitió documentación como producto de las acciones de gobierno del cuerpo y de su interacción con otras instituciones.⁴ Utilizaremos indistintamente dichas denominaciones, ya que la cancillería capitular estaba a cargo del escribano de Cabildo nombrado para tal fin, con lo cual, por ser el responsable de escriturar toda acción que el cuerpo colegiado al que servía le encomendaba, es posible y adecuado también utilizar el concepto de escribanía capitular.⁵

El escribano de Cabildo

Por tratarse de una oficina productora de documentación pública, el Cabildo cuidaba celosamente todo lo relacionado con ella. Por esta razón, el cargo de escribano de Cabildo revistió gran importancia, ya que en él se depositaba la fe pública. La tarea implicaba una amplia responsabilidad y, como refiere Constantino Bayle, entre otras cosas, le concernía "... asistir a las juntas, recibir los votos en las elecciones, escribir las actas y firmarlas después de los cabildantes, ser notario en los requerimientos e intimaciones, transcribir en los libros las Reales Cédulas referentes a la vida capitular, los nombramientos reales o gubernativos para oficios presentados al Consejo, actuar de secretario en las causas que la ciudad seguía por su procurador, ordenar y custodiar el archivo, cuyos papeles había de tener inventariados y cosidos para que no se extraviaran, con índices para su fácil hallazgo."⁶

Algunas leyes que se dictaron para la institución notarial en general, dirigidas a reglamentar especialmente el actuar de los escribanos públicos, también recayeron sobre los escribanos de Cabildo, como por ejemplo, que no fueran menores de veinticinco años,⁷ que fueran blancos y no mulatos o mestizos, que fueran examinados por las Audiencias de sus distritos o en su defecto por el Gobernador,⁸ que no fueran encomenderos, etc.

Aun así, debemos destacar que los escribanos de Cabildo, como aquellos que pertenecían a ámbitos gubernativos, judiciales o administrativos, no integraron estrictamente la institución notarial, porque se desempeñaban más bien como funcionarios u oficiales de la burocracia administrativa.⁹ El Estado depositaba en él la *delegación*, mediante la cual se aseguraba que todo quedara registrado y poder, de esta ma-

⁴ Hoy es posible hablar de cancelerías mayores y cancelerías menores, gracias a que el término se ha despegado de su encasillado significado histórico, para alcanzar una concepción más amplia. La Diplomática municipal ha venido a penetrar en el mundo de una de esas cancelerías menores, la concejil o capitular.

⁵ El concepto cancelería municipal es utilizado por Miguel LÓPEZ VILLALBA, *Las Actas de Sesiones del Concejo Medieval de Guadalajara*, UNED, Madrid, 1997. El de escribanía concejil (capitular en nuestro caso) es usado por Antonio CASTILLO GÓMEZ en *Escritura y escribientes. Prácticas...* cit., p. 161.

⁶ Constantino BAYLE, *Los Cabildos seculares en la América española*, Madrid, 1952, pp. 257-258.

⁷ *Recopilación de Leyes de Indias*, Libro 5, tít. 8, ley 40. Cédula de Felipe II de 1576.

⁸ *Ibid.*, Libro 5, tít. 8, ley 4.

⁹ José BONO HUERTA, *La ordenación notarial en Indias*, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Madrid, s/f., p. 6.

nera, asegurar la presencia de la monarquía en tierras tan lejanas a través de la institución capitular, base de la pirámide político-administrativa.¹⁰

De la importancia del rol que desempeñaban los escribanos en general, y en nuestro caso los de Cabildo, la más importante de todas las disposiciones es la que atañe a su nombramiento. Regulado por Felipe II en 1564, prohíbe a virreyes, audiencias, gobernadores y demás autoridades que nombren escribanos públicos y de Cabildo. Sólo podían proveer dichos oficios a las poblaciones nuevas en que hicieran falta o por el fallecimiento de todos los escribanos, hasta tanto los proveyera el Rey¹¹. Esto fue justamente lo que sucedió en Córdoba, especialmente en el período que estudiamos, donde los gobernadores hicieron uso de esta limitada prerrogativa transformándola en práctica corriente.

Todos los que detentaron el cargo de Escribano del Cabildo de Córdoba en el siglo XVI fueron nombrados por gobernadores. En los Libros de Cabildo podemos encontrar testimonio de ello cada vez que se presentaron ante el cuerpo a fin de ser incorporados a sus funciones. De lo que no tenemos constancia es de la confirmación real de dichos nombramientos, puesto que fue facultad exclusiva del Rey el otorgarla. En ningún caso hemos encontrado mención alguna sobre la presentación ante el Cabildo de la confirmación emanada del Rey y, como ya observara Aurelio Tanodi en su momento, no ha quedado testimonio de que el Cabildo solicitara a la autoridad real la confirmación requerida.¹²

El primero en desempeñarse como escribano del Cabildo de Córdoba fue Francisco de Torres, quien al momento de la fundación de la ciudad era Escribano de Su Majestad y Mayor de la Gobernación. Acompañando a Jerónimo Luis de Cabrera en la expedición, suscribió todas las actuaciones relacionadas con el acto fundacional, entre ellas, la de su propia designación como escribano del Cabildo de la naciente ciudad.

El procedimiento de incorporación del escribano al Cabildo se llevaba a cabo de la misma manera que el recibimiento de cualquier oficial o funcionario nombrado por una autoridad superior. La provisión de nombramiento era registrada en forma de traslado dentro del acta de la sesión donde se presentaba el interesado, el Cabildo le pedía el juramento acostumbrado y, una vez hecho, se lo recibía en el cargo.

Para ilustrar esto, es oportuno recordar la llegada de Juan Pérez Montañés al Cabildo del 16 de marzo de 1574 trayendo consigo la provisión del Gobernador Gonzalo de Abreu de Figueroa, "e presentó una Provision del dicho señor Governador, de Escrivano Publico e del Cabildo desta dicha cibdad cuyo tenor es el siguiente."¹³ Francisco de Torres, el Escribano hasta el momento, realiza el traslado correspondiente de dicha pro-

¹⁰ Francisco GIMENO BLAY, "Missivas, mensageras, familiares... Instrumentos de comunicación y de gobierno en la España del quinientos", Antonio CASTILLO GÓMEZ (comp.), *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*, Barcelona, Gedisa, 1999, p. 199.

¹¹ *Recopilación de Leyes de Indias*, Libro 5, tít. 8, ley 1.

¹² Aurelio TANODI, "El oficio notarial y su implantación en Córdoba", Separata de *Revista Notarial*, núm. 2, 1/1973, p. 47.

¹³ Archivo Histórico de la Municipalidad de Córdoba (en adelante: AHMC), *Actas Capitulares*, Libro Primero, f. 82r.

visión. A continuación del mismo, los ediles "vista la dicha Provision, recibieron juramento del dicho Juan Perez Montañes, por Dios Nuestro Señor e por Santa Maria e por las palabras de los Santos Evangelios, do quiera que mas largamente estan escriptos e por la señal de la Cruz de la vara del señor Teniente de Governador en que puso la mano..."¹⁴

El juramento contiene sus obligaciones como depositario de la fe pública: "que usará bien, fiel e diligentemente del dicho oficio de Escrivano Publico e del Cabildo desta dicha ciudad, no llevará derechos demasiados ni tomará cohechos ni será parcial de las partes ni a ninguna dellas y en todo hará lo que debe y es obligado y haziendo lo contrario, Dios Nuestro Señor se lo demande mal y caramente como a mal cristiano que a sabiendas se perjura e jura el Santo nonbre de Dios en vano..."¹⁵

Como vemos, el juramento se dio por los dos cargos para los que fue nombrado, aunque esto no siempre se repite, puesto que los escribanos de Cabildo no eran necesariamente también nombrados escribanos públicos. Con el correr del tiempo, cada vez se fueron incorporando más de estos últimos para atender las necesidades de la creciente población de la ciudad; sin embargo, para el Cabildo siempre fue un solo escribano el que ocupó el cargo.

Al pie del juramento, encontramos la fórmula de corroboración y el anticipo de la suscripción: "... e a la confusion [*sic*] dixo si juro y amen y lo firmó de su nonbre Jhoan Perez Montañes [rubricado]." La firma de Torres certifica que el acto se hizo.¹⁶ Los cabildantes "dixeron que le recibian e recibieron". Y tal como ocurría cuando un escribano público dejaba sus funciones, debía entregarle sus registros al sucesor, lo cual también se llevaba a cabo entre los de Cabildo. El escribano saliente, en este caso Torres, por orden del cuerpo "dio e entregó este dicho Libro de Cabildo al dicho Juan Perez Montañes, que tiene setenta y tres hojas escriptas en parte y en todo y blancas ciento e treinta e dos hojas y lo firmó."¹⁷ Seguidamente se le hace entrega además del Libro de Mercedes de Tierras, que también fue responsabilidad de la escribanía capitular custodiar. El nuevo escribano suscribía dichas entregas dando fe que el traspaso de la documentación efectivamente se hizo.

Existieron también los escribanos *nombrados*, aquellos en los que por diversas causas el Cabildo depositó la responsabilidad fedataria para resolver cuestiones especiales. Este es el caso de Luis de Abreu, quien debió actuar como tal en la toma de posesión del pueblo de Quilloamira por parte del Cabildo. El nombramiento hecho por el Alcalde circunscribe su actuación sólo para dicho acto: "dixo que nonbrava e nonbró por Escrivano a Luis de Abrego para que ante el pasen los autos que en este caso se recresieren."¹⁸ El juramento también se ajusta a esta cláusula: "que usaría bien y fielmente el oficio de Escrivano en lo que toca a este caso."¹⁹ La suscripción deja constancia del origen del nombramiento: "Luis de Abrego, Escribano nonbrado."

Otro caso donde el Cabildo se arrogó la facultad de nombrar provisoriamente escribano fue el 2 de mayo de 1577, en oportunidad de la ausencia de Juan Pérez, lo cual

¹⁴ AHMC, *Actas Capitulares*, Libro Primero, f. 82v.

¹⁵ Ibid.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Ibid., f. 83r.

¹⁸ AHMC, *Actas Capitulares*, Libro Primero, f. 90 r.; 1574, Mayo, 17.

¹⁹ Ibid., loc. cit.

representaba un obstáculo para reunirse. De todo ello dejan debida constancia: "atento que Juan Perez Montañes, Escribano Publico y de Cabildo desta çiudad, se fue della sin liçençia dos meses a poco mas o menos y no tenemos con quien hazer Cabildo y concluir y despachar negocios y causas que se ofreçen tocantes a la ejecuçion de la justicia, que nonbramos por Escribano de Cabildo a Gonzalo de Torres de Hinojosa."²⁰

El recibimiento, luego de haber hecho el juramento, corrobora el carácter transitorio de la designación: "hasta tanto que el señor Governador provea otra cosa."²¹

Estos hechos reflejan una vez más la importancia que tenía la figura del escribano como agente fedatario de todos y cada uno de los actos de gobierno del Cabildo, a tal punto que su ausencia podía llegar a frenar la dinámica institucional. La competencia en materia administrativa que poseía el escribano de Cabildo era privativa sólo de su persona, no podía intervenir ni ser suplantado por ningún escribano público.

Con relación a la tarea del escribano como responsable de la confección de los documentos expedidos por la cancillería del Cabildo, al no existir legislación específica sobre la forma en que debían ser redactados, creemos que el alto grado de uniformidad que encontramos durante los veintisiete primeros años de vida administrativa resultó de la confluencia de varios factores.

Por un lado, creemos que esto pudo haberse dado por la formación y preparación misma de los escribanos, que incluía el conocimiento de diversos tipos documentales y del uso de formularios y tratados. Pero, por sobre todo, a otros dos factores. Uno fue la trascendente labor ejercida por Francisco de Torres, quien cargaba con la vasta experiencia de ser el Escribano Mayor de la Gobernación, y con la cual sentó las bases sobre las cuales se desarrollaría la actividad notarial posterior de la institución. Por ello quizá también se explica el que haya sido nombrado primer escribano del Cabildo de Córdoba, en quien el fundador y Gobernador deposita esta responsabilidad y se asegura una cierta continuidad en las prácticas que implicaba el oficio.

Por último, creemos que dicha continuidad fue posible también debido al largo período de permanencia en el cargo de Juan Nieto. Su desempeño al frente de la escribanía capitular comprendió desde 1579 hasta 1600, incluyendo el receso durante el cual integró el Cabildo en calidad de Regidor, Alcalde de la Santa Hermandad y Fiel Ejecutor durante el año 1596.²² Durante ese lapso, su lugar fue ocupado por Diego de Sotomayor, pero se sigue observando su presencia en algunas actas donde debió colaborar con su sucesor en calidad de amanuense.

Todos estos elementos nos permiten valorar la figura del escribano en el marco de la institución donde está inserto como sujeto poseedor de la facultad de escribir. En él no sólo se depositaba la fe pública sino también el dominio de la palabra escrita y todo lo que concernía a su materialización.

²⁰ AHMC, *Actas Capitulares*, Libro Primero, f. 144v.

²¹ *Ibid.*, f. 145r.

²² AHMC, *Actas Capitulares*, Libro Segundo, fs. 267r., 270r.

El archivo capitular de Córdoba

Como responsable de la cancillería, el escribano tenía a su cargo también la custodia de la documentación perteneciente al Cabildo. Era uno de los tres portadores de la llave del arcón que debía resguardar el archivo capitular. Esto obedecía a lo mandado por Carlos I en 1530 y 1548, sobre que cada Cabildo tenga un arca de tres llaves para guardar toda la documentación recibida de la autoridad real relacionada con los privilegios de la ciudad, además de otros escritos importantes; y que una llave la tenga un Alcalde Ordinario, otra un Regidor y otra el Escribano. La disposición incluye también que se haga un inventario de los papeles y escrituras y un traslado de él se conserve fuera del archivo o arca.²³

La preocupación del Estado por el resguardo de la documentación escrita está presente en esta y otras disposiciones que citaremos más adelante. Pero, como bien sabemos, la legislación no siempre podía cumplirse, generalmente porque la realidad que imperaba por estas latitudes hacía difícil lograrlo. El Cabildo de Córdoba recién pudo cumplir con este precepto muchos años después de la fundación, ya entrado el siglo XVII, cuando contó con edificio propio donde colocar el cajón que funcionó como archivo.²⁴ Sobre el traslado del inventario documental que exigía la ley, no hemos encontrado mención alguna, por lo cual puede que nunca se haya confeccionado, y si se hizo no se dejó constancia de ello.

Hasta que Córdoba contó con sus *casas de Cabildo* y, por consiguiente, con un lugar donde albergar el archivo de la institución, fue el escribano quien custodió los documentos. Así lo demuestra lo expresado el 23 de julio de 1588 por los cabildantes ante un pedido del gobernador para que se le mande traslado de cierta documentación: "dixeron que el Libro del Cabildo esta en poder del dicho escribano y como a tal el dicho señor gobernador le manda que de el dicho testimonio."²⁵

Las series documentales

Durante el siglo XVI y prácticamente todo el XVII, el archivo capitular estuvo integrado sólo por dos series documentales. La primera y principal, los Libros de Actas, que para el período que estudiamos comprendió los tres primeros libros. La segunda serie documental en crearse fue la que se reduce al Libro de Mercedes de Tierras, donde se consignaron, como su nombre lo indica, las tierras que el Gobernador o su Teniente dieron en merced a los vecinos de la ciudad.

Dicho libro contiene las mercedes otorgadas desde diciembre de 1573 hasta septiembre de 1600. Se trata de un único tomo en el cual se registró, bajo la forma de acta, cada una de las mercedes que se llevaron a cabo sobre tierras pertenecientes a la jurisdicción de la ciudad de Córdoba. Si bien este libro también debía estar bajo la custodia del escribano de Cabildo, no se lo considera como documentación capitular en sentido estricto, ya que el cuerpo no tenía la facultad de otorgar las mercedes. Allí sólo

²³ *Recopilación...* cit., Libro Segundo, tít. 1, ley 31.

²⁴ Aurelio TANODI, "Actas de fundación de la ciudad de Córdoba. Estudio diplomático archivístico", *VI Congreso Internacional de Historia de América*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1982, p. 178; Efraín BISCHOFF, *Córdoba, los ratones y las llaves*. Centro Interamericano de Archivos, Córdoba, 1979, p. 8.

²⁵ AHMC, *Actas Capitulares*, Libro Segundo, f. 10r.

se consignaron las mismas con las suscripciones del Gobernador o el Teniente de Gobernador que hacía la donación y del escribano de Cabildo actuante.

Los Libros de Actas, serie que testimonia los alrededor de doscientos cincuenta años de vida capitular, fueron durante mucho tiempo la única serie documental emanada de la cancillería del Cabildo. Cabe preguntarnos el porqué de ello.

Con respecto al periodo que nos ocupa, los primeros veintisiete años de la institución, quizás la respuesta esté en el volumen de la documentación. Los negocios jurídicos que realizaba el Cabildo, si bien eran de diversa naturaleza y adoptaban las fórmulas diplomáticas correspondientes, no representaron una cantidad lo suficientemente importante como para crear otras series. Además, la lógica de registro de los temas que se trataban en las sesiones de Cabildo exigía que el asiento de los asuntos, que muchas veces implicaban traslados de documentos recibidos y de otros emitidos que guardaban relación, se hiciera en orden consecutivo. A modo de ejemplo, y con relación a las cartas que el cuerpo escribe a la Real Audiencia, al Virrey del Perú y al Deán del Cabildo en Sede vacante de la Iglesia de la Ciudad de La Plata, Francisco de Torres deja constancia que "mandavan e mandaron a mi, el Escribano de Cabildo, ponga traslado dellas en este libro y que los dichos Procuradores o qualquiera dellos den recibo e se asiente en este dicho libro de las cartas e despachos que llevan."²⁶ Todo lo cual se cumplió y consta en el libro de actas.

El resto de las series documentales que han llegado hasta nuestros días y dan cuenta del accionar del Cabildo durante toda su existencia -es decir, hasta 1824, en que el gobierno provincial asume las funciones del Cabildo-, datan de fines del siglo XVII. Este es el caso, por ejemplo, de la serie Reales Cédulas, que en sus siete libros contiene las cédulas recibidas por el cuerpo desde 1698 hasta 1825. Resta corroborar bajo qué circunstancias se origina esta serie y si una vez creada se abandona la práctica de incorporar los traslados de las cédulas en los libros de actas capitulares.

El Libro de Actas

Córdoba cumplió desde el primer momento con la disposición que establecía que todo Cabildo o Ayuntamiento debía llevar un libro donde asentar sus acuerdos, a los fines de dar cuenta al Rey y demás efectos.²⁷ El mismo día de la fundación, Jerónimo Luis de Cabrera disponía el contenido de sus primeras páginas.

Al menos en los primeros tiempos, lo que se consideraba *libro* era un conjunto de pliegos de papel que se iban agregando a medida que la situación lo exigía. Cuando alcanzaban un volumen importante, se procedía a encuadernarlos, quedando muchas veces en evidencia la disparidad de tamaños entre ellos. El promedio de ancho de los libros es de 22 centímetros por 32 de largo. La cantidad de folios es variable. El Libro Primero consta de 354, el Segundo de 348 y el Tercero de 213, continuando esta disparidad a lo largo de los años. La foliación de los libros es confusa. Si bien poseen la foliación original, han sido refoiliados en diferentes épocas, pero ninguna de ellas coin-

²⁶ AHMC, *Actas Capitulares*, Libro Primero, f. 72r.

²⁷ *Recopilación*, cit., Libro 4, Tít. 9, Ley 16.

cide con el número de hojas que contienen los libros en el presente. La encuademación podía llevar tanto cubiertas de cuero como de pergamino. Según lo registrado en el momento en que Juan Pérez recibe de manos de Francisco de Torres la escribanía capitular, el primer libro tenía cubierta de pergamino blanco.²⁸ Más que tapas de libro deben haber conformado una cubierta con un lazo del mismo material que permitía contener las hojas. De esta manera, podía cerrarse y sujetar el conjunto de papeles hasta el momento de su encuademación.

Algunas leyes determinaban que ciertos tipos documentales debían estar contenidos en el Libro, como por ejemplo, que se asienten en él las cartas enviadas por virreyes u otros funcionarios al Cabildo.²⁹ Esto determinará la conformación de dichos libros, ya que en él no sólo se asentarán documentos emanados de la institución capitular sino también documentación de procedencia exterior a ella.

Con relación a la seguridad y custodia del Libro, también se legisló sobre la conservación del fondo capitular. En los casos en que se llevare pleito sobre un acuerdo del Cabildo ante la Audiencia, las leyes prohibían que se presentase el Libro. En su lugar, se debía utilizar copia de los documentos relacionados con dicho acuerdo, salvo que se acuse de falsedad al Libro.³⁰ Otra ley manda que si un Juez Visitador se presentase ante el Cabildo a solicitar documentación, se le muestren los originales y se le saque copia o traslado si así lo requiriese.³¹ Lo mismo también se dispuso en relación a las Audiencias, las cuales tenían terminantemente prohibido exigir al escribano que revele lo tratado en Cabildo,³² y si algún juez o pesquidor pidiera papeles del archivo capitular no se le debían proporcionar los originales sino copias.³³

Nos interesa saber también lo que significó el Libro de Cabildo para los cabildantes, a fin de comprender el valor que le atribuyeron.

Dado que el Libro contenía documentos muy heterogéneos, entre ellos ordenanzas, cartas de términos, confirmaciones, provisiones, traslados de diferentes documentos, actas de sesiones, nombramientos, certificaciones, cartas enviadas, peticiones de procuradores y vecinos, etc., los cabildantes recurrían con frecuencia a consultarlo cuando lo requerían las circunstancias. En este sentido, el Libro no sólo contenía los preceptos jurídicos sobre los cuales se asentaba la institución sino que también era su memoria, testimonio escrito de todo lo concerniente a la ciudad y su Cabildo de conocimiento público. Son reiteradas las ocasiones en las que los cabildantes manifiestan la necesidad de buscar en él la referencia para dirimir determinados asuntos que le competían.

Hojeando sus páginas, en nuestro caso los dos primeros libros y varios folios del tercero, podemos ver un cierto desorden al comienzo de su utilización. Encontramos que muchas veces, sobre todo en los primeros años, las actas no se encuentran ordenadas cronológicamente. Esto probablemente se debió a la falta de papel de la época obligaba

²⁸ AHMC, *Actas Capitulares*, Libro Primero, f. 83r.

²⁹ Recopilación... cit., Libro 4, Tít. 9, Ley 19.

³⁰ Ibid., Libro 2, Tít. 45, Ley 167.

³¹ Ibid., Libro 2, Tít. 34, Ley 16.

³² Ibid., Libro 2, Tít. 15, Ley 94.

³³ Ibid., Libro 4, Tít. 9, Ley 20.

a aprovechar espacios en blanco dejados en el pasado. Poco a poco se irá imponiendo la lógica de asentar los asuntos por orden cronológico según se fueran sucediendo.

La naturaleza de los escritos del Cabildo

A los fines de acercarnos aún más a la esencia y naturaleza de los documentos capitulares, nos parece pertinente referirnos a la forma que adoptaron la mayoría de los escritos contenidos en los libros de Cabildo: el acta.

Debemos partir de la idea que la gran mayoría de los testimonios escritos pertenecientes a la institución fueron moldeados en mayor o menor medida bajo esta forma jurídica, ya que fue una clase de documento muy utilizado por la cancillería capitular para diferentes asuntos. Y debido a que se utilizó más frecuentemente para registrar las reuniones del Cabildo, la principal serie del archivo capitular es la de Actas Capitulares, cuyo volumen fue, en todas las etapas históricas por las que pasó la institución, notablemente superior al resto de las series.

Lo que hoy tan comúnmente denominamos *acta* se relaciona con la idea de documentar un hecho con valor jurídico. En materia histórica, especialmente la americana colonial, las actas de los cabildos o ayuntamientos se han apropiado muy particularmente de este significado. Con esto no queremos decir que haya sido un tipo documental exclusivo de los cabildos, desde luego que no lo fue, puesto que es una forma documental que viene siendo utilizada desde tiempos pasados por infinidad de instituciones oficiales y privadas.

Para lograr definir la naturaleza intrínseca del *acta* es conveniente recordar la larga trayectoria que tiene dentro del campo diplomático. Durante mucho tiempo, y en especial para los autores clásicos de la Diplomática, dicho término ha sido utilizado como nombre genérico para referirse a diversas fuentes diplomáticas. Los latinos lo utilizaron al referirse a actos, hechos, acciones. En el ámbito documental fue utilizado para señalar autos, decretos, procesos, protocolos, a tal punto que la diplomática española consideró más pertinente utilizar, como equivalente del vocablo latino, la palabra *documento*.³⁴

Lo cierto es que a lo largo del tiempo los documentos que fueron originados con el fin de testimoniar o probar un acto jurídico son reconocidos como actas. Quedarían fuera de este grupo aquellos que conllevan una acción preceptiva, los que tienen fuerza de mandato, es decir, los que ordenan algo.³⁵ Las actas son documentos de prueba con valor testimonial donde se narra lo ya realizado y donde el hecho es válido independientemente de su documentación, puesto que se produjo con anterioridad a ella.

Ahora bien, con relación a las actas del Cabildo de Córdoba, debemos señalar dos elementos importantes sobre su naturaleza jurídica. Uno de ellos es que estos escritos,

³⁴ UNED, *Paleografía y Diplomática*, Madrid, 1978.

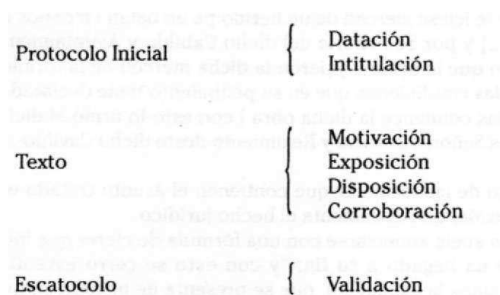
³⁵ Antonio FLORIANO CUMBREÑO, *Curso General de Paleografía y Diplomática española*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1946, p. 226.

si bien eran concebidos como pruebas testimoniales de todo lo tratado en Cabildo, en la gran mayoría de los casos conllevaban una cláusula dispositiva, es decir, lo que el cuerpo disponía que se debía hacer con respecto al asunto discutido. Estrechamente unido a ello se encuentra la denominación que los cabildantes le daban a dichos documentos: *autos*.

Sabemos muy bien que en este período el nombre *auto* se utilizó con mucha frecuencia. Podemos encontrarlos de distintos tipos según sus otorgantes: autos de gobernadores, de cabildos, de escribanos, etc. variando su solemnidad según el asunto de que se trate y la autoridad que los expida.

Aurelio Tanodi, cuando estudia los documentos fundacionales de Córdoba, se refiere a este tema estableciendo algunas diferencias entre los *autos* y las *actas*. Según interpretamos del breve tratamiento que hace de estos términos, el nombre de auto o acta se corresponde con la persona jurídica que lo otorga. En palabras de Tanodi: "los autos de Cabildos se identifican con las Actas Capitulares, porque trataban los actos o hechos de las sesiones de personas jurídicas, de cuerpos colegiados."³⁶ Es decir, prefiere la denominación de *autos* para los documentos expedidos por instituciones unipersonales, aunque en ningún momento quiere significar que dicha denominación sea taxativa, sino que está basada en la práctica documental de la época.

Definido jurídicamente el documento, podemos analizar su contenido con relación a las fórmulas que contiene. Para ello, debemos señalar que aun cuando las actas puedan adoptar formas particulares, mantienen en su mayoría la estructura tipo. La columna vertebral está formada por los siguientes elementos:



En líneas generales, la *datación* es la fórmula que abre el *protocolo inicial*. Este es uno de los elementos más representativos del acta como tipo documental, ya que la datación es intrínseca del escatocolo. Dada esta peculiaridad, no podemos confundir un acta con una carta, debido a que en esta última la datación se encuentra en el protocolo final.

La data se presenta siempre bajo la forma compuesta de fecha tópica y crónica: "En la ciudad de Cordoba a quatro dias del mes de maio de mil e quinientos e ochenta e ocho

³⁶ Aurelio TANODI, "Actas de fundación ..." cit., p. 177.

años";³⁷ encontrándose más desarrollada en aquellos documentos en que las circunstancias les otorgan mayor solemnidad, como en el caso de las elecciones de capitulares: "miércoles día de la Qircungigion de Nuestro Señor Xesucristo y primero del mes de henero año del nacimiento de Nuestro Salvador Xesucristo de mil e... " En estas ocasiones también se suele contar, dada la importancia del acontecimiento, con *invocación* verbal: "En el nombre de Nuestro Señor..."³⁸

La *intitulación* adopta la forma que el documento le exige, acompañando al tipo documental. En las actas la encontramos en la relación de los cabildantes presentes con voz y voto en el Cabildo redactada en tercera persona:

"se an juntado a Cabildo los Señores Cabildo, Justicia e Regimiento desta dicha ciudad conbiene a saber el Capitan Pedro de Villalva, Teniente de Governador e Justicia Maior desta dicha ciudad e su juridicion y Francisco Lopez Correa Alcalde hordinario por Su Magestad desta dicha ciudad y Bernabe Mexia y Antonio Suarez Mexia y Rafael Antonio de Palencia y Juan de Torreblanca, regidores y Francisco Blazquez Alguazil Maior desta dicha ciudad e su juridicion con boz e boto en este Cabildo."³⁹

De las partes del *texto o contexto*, las tres primeras se encuentran casi de manera constante, aunque son las más variables, porque dependen del asunto que trate el acta. Suelen estar contenidas en pocos renglones:

"parecio presente Tristan de Texeda vecino desta ciudad e pidio a Su Señoria del dicho Cabildo que se le iciese merced de un herido pa un batan i molinos en la ronda desta ciudad [...] y por Su Señoria del dicho Cabildo y Ayuntamiento visto lo pedido ... dijeron que le açjan e ycieron la dicha merced de la forma y manera que lo pide con las condiciones que en su pedimiento tiene declaradas y que dentro de ocho dias comience la dicha obra i con esto lo firmó el dicho Tristan de Texeda con los Señores Justicia y Reximiento deste dicho Cavildo..."⁴⁰

Como se observa, luego de las fórmulas que contienen el asunto tratado en la reunión les sigue la *disposición*, que documenta el hecho jurídico.

La entrada al *escatocolo* suele anunciarse con una fórmula de cierre que indica que la sesión de Cabildo ha llegado a su fin: "y con esto se çerro este dicho Cabildo."⁴¹ Luego encontramos la *validación*, que se presenta de manera simple y sencilla a través de las firmas autógrafas de los intitulantes junto con la del escribano; a lo cual hay que agregar que no hemos detectado la existencia de algún tipo de sello que acompañe a los documentos.

³⁷ AHMC, *Actas Capitulares*, Libro Segundo, f. 2v.

³⁸ *Ibid.*, f. 156v.

³⁹ *Ibid.*, f. 6v.

⁴⁰ *Ibid.*, f. 260r.

⁴¹ *Ibid.*

Cabe aclarar que no todas las actas reúnen la totalidad de los elementos mencionados, puesto que se trata de documentos para los cuales se utiliza un grado mínimo de solemnidad. Por ello, puede darse que fórmulas del texto o contexto estén ausentes, pero esto no invalida los efectos legales del documento. Es frecuente encontrar actas donde en el cuerpo principal sólo nos dice: "... dixerón se an juntado a tratar e entender en las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor e de Su Magestad e bien e sustento desta dicha ciudad e republica della e aviendo tratado en lo susodicho acabaron este Cabildo e lo firmaron."⁴²

Como vemos, en unos pocos renglones se unen varias fórmulas ante la ausencia de desarrollo de la exposición. Este tipo de actas sólo certifica que el Cabildo estuvo reunido, ya que carece del dispositivo, uno de los elementos más importantes con relación a la autoridad de la que emanan.

Tipología documental del Cabildo de Córdoba

Como hemos dicho anteriormente, en el período que nos ocupa, la documentación perteneciente al Cabildo estuvo contenida completamente en los Libros de Actas. En consecuencia, reflejan una gran diversidad documental. Dado que en ellos encontramos tanto actas que dan cuenta del acto jurídico de la reunión capitular como traslados de documentos recibidos por el cuerpo de alguna autoridad superior, instrucciones y poderes otorgados a representantes de la ciudad ante otras instituciones, peticiones de procuradores y vecinos, etc., podemos -a los fines de comprender dicho universo documental- construir una clasificación que dé cuenta de la presencia y acciones de la institución vehiculizadas por la palabra escrita.

A partir de los aportes realizados por la diplomática municipal, hemos construido una clasificación documental adaptando la creada con anterioridad por Fernando Pino Rebolledo⁴³ para documentos emanados de los concejos medievales españoles. Adaptarla a los testimonios escritos del Cabildo de Córdoba del Tucumán de fines del siglo XVI implicó someterla a algunos cambios. El fundamento de dichos cambios se encuentra en las diferencias que existieron entre aquellos concejos peninsulares y nuestros cabildos americanos y, en especial, el de Córdoba.

Debemos comenzar por el nombre de la institución, ya que en América se utilizó mayoritariamente el de *Cabildo*, de la misma manera que se utilizó en las regiones de Aragón y Navarra. En Castilla y León se usó el de *Concejo* y en Cataluña el de *Consells*.⁴⁴ También sabemos, como lo refieren distintos autores,⁴⁵ que el vocablo cabildo

⁴² AHMC, *Actas Capitulares*, Libro Primero, fs. 58v.-59r.

⁴³ "Diplomática Municipal. Reino de Castilla (1474-1520)", *Cuadernos de la Cátedra de Paleografía y Diplomática*, VI, Valladolid, 1972; *Tipología de los documentos municipales (siglos XII-XVII)*, Secretariado de Publicaciones, Universidad de Valladolid: Asociación para la Defensa y Conservación de los Archivos, Valladolid, 1991.

⁴⁴ Ricardo ZORRAQUÍN BECÚ, "Los cabildos argentinos", *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Buenos Aires, año XI, núm. 47, 1956, pp. 95-156.

⁴⁵ Vicente SIERRA, *Historia de la Argentina. Introducción, conquista y población (1492-1600)*, Buenos Aires, 2ª. edición, 1964, p. 119; C. HARING, *El imperio hispánico en América*, Buenos Aires, 1952, p. 164.

fue utilizado por la Iglesia para referirse a su cuerpo colegiado con asiento en la sede episcopal. En consecuencia, la primera modificación realizada sobre la tipología de Pino Rebolledo es nominal.

Otra diferencia que encontramos con los concejos españoles es que varios escritos que han sido conservados desde su origen como pertenecientes al libro donde se registran los acuerdos de la máxima institución local, no están intitulados por éste como cuerpo colegiado ni por alguno de sus integrantes. Este es el caso de numerosos documentos emanados directamente de la autoridad del gobernador o de sus delegados. La particularidad que poseen es que no pueden ser considerados como un documento más de los que recibía el cuerpo capitular de una autoridad superior, ya que fueron confeccionados en la ciudad de Córdoba, por el escribano del Cabildo, y se trata de originales asentados en el Libro.

Teniendo en cuenta estas diferencias, la tipología documental del Cabildo de Córdoba del Tucumán para el siglo XVI quedaría conformada de la siguiente manera:

Documentos intitulados por el Gobernador	<ul style="list-style-type: none"> 1. Constitutivos 2. Régimen interior 	<ul style="list-style-type: none"> Acta de Fundación Cartas de Términos
		<ul style="list-style-type: none"> Ordenanzas
I. Diplomas del Cabildo	<ul style="list-style-type: none"> 1. Constitutivos 2. Régimen interior 3. Relación 	<ul style="list-style-type: none"> Cartas de términos
		<ul style="list-style-type: none"> Ordenanzas Actas de sesiones
		<ul style="list-style-type: none"> Confirmación Poder Instrucciones
II. Escritos Municipales	<ul style="list-style-type: none"> 1. Escribano 2. Procurador 3. Vecinos 	<ul style="list-style-type: none"> Certificaciones Fedataciones Traslados/Copias
		<ul style="list-style-type: none"> Peticiones
		<ul style="list-style-type: none"> Peticiones
III. Documentos menores	<ul style="list-style-type: none"> Minutas Comisiones Recibos Notificaciones 	

Del primer grupo, *Documentos intitutados por el Gobernador*, debemos destacar que un buen número de ellos fue producido por Jerónimo Luis de Cabrera durante el primer año de vida de la ciudad, y fue a través de éstos que la dotó de sus atributos espaciales, jurídicos y administrativos. Esta particularidad permite colocar al Cabildo de Córdoba dentro de algunos parámetros de análisis de los municipios americanos, como el de pertenecer al grupo de cabildos cuyo principal marco legal fue creado por su fundador y gobernador, y no por el propio Cabildo.⁴⁶

El respeto por la jerarquía político-administrativa imperante en la época está reflejada en la composición de los libros, ya que los documentos emanados del Gobernador y fundador ocupan las primeras páginas del Libro Primero.

De la voluntad del Gobernador surgieron escritos con funciones diferentes, unos relacionados con la conformación de la reciente ciudad, es decir, los *constitutivos*, y otros referentes a la organización y funcionamiento de la institución, los de *régimen interior*. Los primeros dan testimonio, por ejemplo, de la fundación misma de la ciudad o de la fijación de sus términos jurisdiccionales hacia los cuatro puntos cardinales. Los segundos regulan la vida capitular, el orden como deben sentarse los ediles reunidos en Cabildo, la forma en que deben llevarse a cabo las elecciones de los capitulares o las funciones que le competen al Alférez de la ciudad, entre otras.

De esta manera, el fundador piensa y moldea la nueva ciudad dotándola de sus bases jurídicas escritas. Por delegación del Virrey, representante del Rey en las Indias, es a través de su persona -y la autoridad que reviste- que se hace presente la voluntad real en estas tierras, y la escritura es la forma simbólica que la representa.

En línea descendente de autoridad, encontramos los documentos propiamente capitulares, los *Diplomas del Cabildo*. Tienen la particularidad de que son los únicos que cuentan con la intitulación del Cabildo como persona jurídica, como máxima autoridad en la ciudad y su jurisdicción. Como ya lo hemos tratado en el apartado anterior, estos documentos reflejan claramente la naturaleza político-administrativa de la institución como ente de gobierno colegiado, y así queda expresado en las actas. La procedencia política de la autoridad de la cual emana el escrito está constantemente presente en los textos. Su intitulación no sufrió variaciones a lo largo del siglo XVI y siempre encabezó el texto documental -siguiendo a la datación tópica y crónica-: "se an juntado a Cabildo los Señores Cabildo, Justicia e Regimiento desta dicha ciudad." La afirmación hegemónica del Cabildo precede así a las fórmulas de carácter dispositivo.

Podemos encontrar *diplomas constitutivos*, de *régimen interior* y de *relación*. Cada uno de ellos encarna en sus formas las funciones para las cuales fueron creados. Los primeros, ya sin la presencia del fundador, surgieron de la necesidad de establecer con precisión el alcance de su gobierno y administración a través de la toma de posesión real de los territorios bajo su jurisdicción. Para ello, el Cabildo en pleno se traslada junto con el escribano, quien da cuenta de los acontecimientos. Los documentos de *régimen interior*, más numerosos que el resto, son fiel testimonio del accionar del Cabildo. Son escritos de poder por excelencia, ya que en su mayoría se refieren al gobierno de la ciudad. Sus fórmulas y disposiciones ponen de manifiesto la estrategia discursiva utili-

⁴⁶ Francisco DOMÍNGUEZ COMPAÑY, *Estudios sobre las instituciones locales hispanoamericanas*, Caracas, 1981.

zada por la autoridad capitular para la organización, vigilancia y control de la comunidad sobre la cual ejerce el gobierno.⁴⁷ Por último, los documentos de *relación* encarnan la comunicación oficial dentro de la pirámide político-administrativa de la Corona. A través de ellos se puede vislumbrar la centralidad política imperante. Es el medio utilizado por los cabildantes para establecer comunicación directa con las autoridades superiores. Las peticiones que el cuerpo elevaba sólo podían ser vehiculizadas a través de la palabra escrita, ya que la mayoría de las autoridades a las cuales se dirigían se encontraban a grandes distancias geográficas. Fue una práctica común aprovechar el viaje que vecinos o cabildantes emprendían por asuntos personales para delegarles la representación de la ciudad y su Cabildo ante dichas autoridades. En estos casos, la representación se documentaba a través de un *poder* y los encargos mediante las *instrucciones*. De todo ello se sacaba traslado y se consignaba en el Libro de actas.

En cuanto a los *escritos municipales*, la tercera categoría en orden de importancia jurídica, se diferencia notablemente de los anteriores porque no son producidos por el Cabildo sino por oficiales o personas ajenas a la corporación. Pino Rebolledo incluyó en este apartado documentos intitulados por los miembros del concejo de manera individual. En el caso del Cabildo de Córdoba, y específicamente para el período que abarcamos, esta no fue una práctica común. Por este motivo, la tipología quedaría simplificada a los escritos producidos por el Escribano de Cabildo, certificaciones y fedataciones en su mayoría; por el Procurador de la ciudad, quien podía peticionar ante el Cabildo; y por los vecinos, que en contadas ocasiones elevaron sus solicitudes al cuerpo.

Por último, quedan los *documentos menores*, que ocupan el escalón más bajo en importancia jurídica, pero con un considerable valor administrativo. Debemos recordar, por ejemplo, que toda decisión del Cabildo debía ser notificada a los implicados y que ese escrito tenía muchas veces como resultado una consecución de documentos relacionados con ese asunto o conflicto.

Conclusión

A modo de reflexión final, consideramos necesario avanzar cronológicamente en el estudio y análisis de todo el universo documental perteneciente al Cabildo de Córdoba a los fines de lograr una visión más acabada de las prácticas documentales desarrolladas por la institución a lo largo de su existencia.

De esta manera, se podrán identificar las variaciones, alteraciones y continuidades de dichas prácticas o identificar nuevos elementos o aspectos. El rol jugado por los sujetos implicados en la tarea escritorial, las particularidades y funciones asignadas al registro escrito, tanto como el valor simbólico y material atribuido a su existencia, son temas que hemos querido esbozar a través del presente trabajo y que esperamos puedan ser completados en el futuro.

⁴⁷ Antonio CASTILLO GÓMEZ, *Escritura y escribientes. Prácticas...* cit., p. 158.